JUEZ O JUEZA TRIBUTARIO Y ADUANERO¹ TRIBUNAL TRIBUTARIO Y ADUANERO DE LA REGIÓN ARICA Y PARINACOTA CORTE DE APELACIONES DE ARICA

LUGAR DE DESEMPEÑO

Región de Arica y Parinacota Arica

PROPÓSITO Y DESAFÍOS DEL CARGO

1.1 MISIÓN Y FUNCIONES DEL CARGO

Al Juez o Jueza del Tribunal Tributario y Aduanero le corresponde conocer y resolver los conflictos tributarios y aduaneros del ámbito de su competencia, tramitando los juicios de forma oportuna, independiente, transparente, eficiente y aplicando las disposiciones legales con justicia, imparcialidad y ecuanimidad.

Al asumir el cargo de Juez o Jueza del Tribunal Tributario y Aduanero, le corresponderá desempeñar las siguientes funciones (Artículo 1° de la Ley N° 20.322):

- 1. Resolver las reclamaciones que presenten los contribuyentes, de conformidad al Libro Tercero del Código Tributario.
- 2. Conocer y fallar las denuncias a que se refiere el artículo 161 del Código Tributario y los reclamos por denuncias o giros contemplados en el número tercero del artículo 165 del mismo cuerpo legal.
- 3. Resolver las reclamaciones presentadas conforme al Título VI del Libro II de la Ordenanza de Aduanas y las que se interpongan de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 186 y 187 de esa Ordenanza.
- 4. Disponer, en los fallos que se dicten, la devolución y pago de las sumas solucionadas indebidamente o en exceso a título de impuestos, reajustes, intereses, sanciones, costas u otros gravámenes.
- 5. Resolver las incidencias que se promuevan durante la gestión de cumplimiento administrativo de las sentencias.
- 6. Conocer del procedimiento especial de reclamo por vulneración de derechos a que se refiere el Párrafo 2° del Título III del Libro Tercero del Código Tributario.
- 7. Conocer del procedimiento especial de reclamo por vulneración de derechos establecido en el Párrafo 4 del Título VI del Libro II de la Ordenanza de Aduanas.
- 8. Conocer y declarar, a petición de parte, la nulidad de los actos administrativos que sean materia de una reclamación tributaria o aduanera. Para estos efectos, el vicio deberá hacerse presente o alegarse en la reclamación respectiva. Los vicios de procedimiento o de forma sólo afectarán la validez del acto administrativo materia del reclamo tributario o aduanero cuando recaigan en algún requisito esencial del mismo, sea por su naturaleza o por mandato del ordenamiento jurídico y generen perjuicio al interesado.
- 9. Conocer de las demás materias que señale la ley.

1

¹ Fecha de aprobación por parte del Consejo de Alta Dirección Pública: 26-08-2025

1.2 ÁMBITO DE RESPONSABILIDAD

N° Personas que dependen directamente del cargo	4
N° Personas que dependen indirectamente del cargo	No aplica
Presupuesto que administra	No administra presupuesto

1.3 DESAFÍOS PARA EL PERIODO

DESAFÍOS

Al asumir el cargo de Juez o Jueza del Tribunal Tributario y Aduanero le corresponderá:

- 1. Ejercer la función jurisdiccional en materias tributarias y aduaneras con autonomía e independencia, garantizando los derechos de las partes, resolviendo los conflictos sometidos a su consideración con una correcta aplicación del derecho, y velando por una administración de justicia eficaz, eficiente, transparente y oportuna.
- 2. Mejorar los tiempos de tramitación de las causas, mediante la implementación de un modelo de gestión jurisdiccional eficiente.
- 3. Liderar el establecimiento y adecuado funcionamiento del Tribunal Tributario y Aduanero, organizando, asignando, planificando y controlando en forma sistemática el cumplimiento de las tareas y responsabilidades de sus colaboradores, así como las metas de gestión del tribunal, supervisando el cumplimiento de los criterios de calidad y oportunidad en el conocimiento, tramitación y fallo de las causas sometidas a su conocimiento.
- 4. Facilitar el acceso de los contribuyentes, promoviendo la utilización de plataformas tecnológicas que apoyan la tramitación de causas.

1.4 RENTA DEL CARGO

El cargo corresponde a **Nivel I** del Sistema de Remuneraciones del Personal de los Tribunales Tributarios y Aduaneros. Su renta líquida promedio mensualizada referencial asciende a **\$7.826.754.-** para un no funcionario.

A contar del segundo año en el cargo, percibirá en los meses de abril, junio, septiembre y diciembre, por el valor acumulado de los meses respectivos, una asignación de gestión variable mensual que puede alcanzar hasta un 12% calculada sobre la suma del sueldo base y la asignación de responsabilidad (\$1.071.719.-, para este caso), conforme al proceso de evaluación del grado de cumplimiento de metas de desempeño comprometidas. Si la persona seleccionada pertenece al personal vigente de los Tribunales Tributarios y Aduaneros, percibirá la asignación de desempeño variable desde el momento de su contratación, conforme al proceso de evaluación del grado de cumplimiento de metas de desempeño del Tribunal al cual pertenecía, durante el año inmediatamente anterior a su nueva contratación.

II. PERFIL DEL CANDIDATO O CANDIDATA

2.1 REQUISITOS LEGALES ²

Este componente es evaluado en la **etapa I de Admisibilidad.** Su resultado determina en promedio a un 90% de candidatos/as que avanzan a la siguiente etapa.

Estar en posesión de un título de abogado y acreditar una experiencia profesional no inferior a 5 años.

Se requiere además que posea conocimientos especializados o experiencia en materias tributarias o aduaneras.

Fuente: Artículo 6 de la Ley Nº 20.322 del Ministerio de Hacienda que Fortalece y Perfecciona la jurisdicción Tributaria y Aduanera.

2.2 EXPERIENCIA Y CONOCIMIENTOS

Este componente es evaluado en la **etapa II de Filtro Curricular.** Su resultado determina en promedio, un 12% de candidatos/as que avanzan a la siguiente etapa de evaluación. Este análisis se profundizará en la etapa III.

Se requiere poseer 3 años de experiencia en cargos de jefatura o coordinación de equipos en materias tributarias y/o aduaneras, en un nivel apropiado para las necesidades específicas de este cargo*.

Adicionalmente, se valorará tener experiencia en aplicación normativa y administración de justicia en áreas similares o afines y/o la demostración de conocimiento sólido de conceptos, herramientas y metodología jurídicas y procesales, así como la capacidad para aplicar dichos conocimientos en la ejecución de sus funciones**.

2.3 VALORES PARA EL EJERCICIO DEL CARGO

VALORES Y PRINCIPIOS TRANSVERSALES

PROBIDAD Y ÉTICA EN LA GESTIÓN PÚBLICA

Capacidad de actuar de modo honesto, leal e intachable, respetando las políticas institucionales, resguardando y privilegiando la generación de valor público y el interés general por sobre el particular. Implica la habilidad de orientar a otros hacia el cumplimiento de estándares éticos.

VOCACIÓN DE SERVICIO PÚBLICO

Capacidad de reconocer el rol que cumple el Estado en la calidad de vida de las personas y mostrar motivación por estar al servicio de los demás, expresando ideas claras de cómo aportar al desarrollo de acciones que contribuyan al bien de la sociedad. Implica el interés y voluntad de comprometerse con la garantía de los principios generales de la función pública, los derechos y deberes ciudadanos y las políticas públicas definidas por la autoridad.

CONCIENCIA DE IMPACTO PÚBLICO

Capacidad de comprender el contexto, evaluando y asumiendo responsabilidad del impacto que pueden generar sus decisiones en otros. Implica la habilidad de orientar la labor de sus trabajadores hacia los intereses y necesidades de la ciudadanía, añadiendo valor al bienestar público y al desarrollo del país.

^{*}Se considerará la experiencia laboral de los últimos 15 años. Es un criterio excluyente.

^{**}No es un criterio excluyente, entrega puntaje adicional en el análisis curricular.

² Para el cómputo de la duración de la carrera que da origen al título profesional de pregrado, podrán sumarse los estudios de post grado realizados por el mismo candidato/a. Fuente legal: Artículo Cuadragésimo de la Ley N° 19.882, inciso final, parte final, modificado por el número 6, del artículo 1°, de la ley N° 20.955.

2.5 ATRIBUTOS PARA EL EJERCICIO DEL CARGO

Todos los atributos son evaluados por la empresa consultora en la etapa III que corresponde a la Evaluación directiva Su resultado determina en promedio, un 5% de postulantes que pasan a las entrevistas finales con el Consejo de Alta Dirección Pública.

ATRIBUTOS	PONDERADOR
A1. PENSAMIENTO ANALÍTICO.	
a) Comprender una situación o problema, centrándose en detalles y desagregándola en pequeñas partes. Entender las secuencias temporales y establecer relaciones causa -efecto entre los elementos que componen la situación sometida a su consideración; b) Debe poseer capacidad analítica, de adaptación al cambio y capacidad para incorporar nuevos acervos de conocimiento. Como también contar con un aguzado criterio jurídico y de racionalidad, que le permita dilucidar con facilidad las cuestiones en que inciden diversos principios; c) Considera la capacidad para evaluar y dimensionar el impacto de sus acciones, adhiriendo permanentemente a las normas y manteniendo un comportamiento y discurso acorde a los estándares de la entidad, actuando con imparcialidad, aun ante posibles presiones del entorno, manteniendo con firmeza sus decisiones, respaldándose en los hechos y la normativa jurídica existente.	35%
A2. GESTIÓN Y LOGRO	
Capacidad para orientar su desempeño al cumplimiento eficaz, eficiente y oportuno de las funciones que la ley le señala.	25%
A3. COMUNICACIÓN EFECTIVA	
a) Capacidad de transmitir un mensaje de manera eficaz y oportuna y afrontar, de ser necesario, situaciones críticas. b) Capacidad para expresarse mediante un lenguaje claro y sencillo buscando un equilibrio entre el rigor técnico necesario de las expresiones y su comprensión por parte de la ciudadanía en distintos escenarios, representando al tribunal. Debe demostrar capacidad de comunicar argumentos jurídicos a profesionales no formados en el derecho.	10%
A4. MANEJO DE CRISIS Y CONTINGENCIAS	
Capacidad para cumplir las funciones del cargo y alcanzar los objetivos previstos en situaciones de crisis o bajo presión, atendida la necesidad de fallar conforme a derecho en forma oportuna y con la necesaria independencia y autonomía que debe amparar la toma de decisiones de un juez de la República.	15%
A5. INNOVACIÓN Y FLEXIBILIDAD	
a) Capacidad de adaptarse a los cambios y a los nuevos escenarios de corto o mediano plazo; b) Dentro del marco de su competencia, considerar elementos y soluciones eficientes aplicando estrategias que permitan optimizar resultados; c) Conocimiento o disposición para la utilización de herramientas de tecnologías de la información.	15%
TOTAL	100%

III. CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO

3.1 DOTACIÓN

Dotación Total	5
(planta y contrata)	
Presupuesto Anual	El juez no administra presupuesto

3.2 CONTEXTO Y DEFINICIONES ESTRATÉGICAS DEL SERVICIO

La Ley N° 20.322 y sus modificaciones, que fortalece y perfecciona la jurisdicción tributaria y aduanera, creó una jurisdicción especializada e independiente en materias tributarias y aduaneras, sujetos a la supervigilancia de la Corte Suprema.

Dicha ley aporta mayor transparencia a los procesos contenciosos tributarios y aduaneros, fortalece las instituciones estatales y entrega a los contribuyentes una justicia oportuna, especializada, igualitaria y, lo más importante, imparcial. En suma, esta nueva justicia es un aporte a la modernización del Estado y, desde luego, a la administración tributaria y aduanera.

Las principales funciones de los Tribunales Tributarios y Aduaneros son el conocimiento de las reclamaciones que se presenten en el ámbito tributario y aduanero, de los procedimientos por vulneración de derechos y las demás establecidas en el artículo 1º de la ley Nº 20.322.

Los Jueces Tributarios y Aduaneros y los secretarios de los Tribunales Tributarios y Aduaneros son nombrados mediante un concurso de naturaleza mixta en que participa tanto el sistema de Alta Dirección Pública (sin perjuicio que el cargo no forma parte de dicho sistema), que propone una lista de personas idóneas para desempeñar el cargo, y la respectiva Corte de Apelaciones, quien escoge una terna que es elevada a la decisión final del Presidente de la República.

Los Tribunales Tributarios y Aduaneros son encabezados por Jueces Letrados, sujetos a la supervigilancia de las Cortes de Apelaciones y Corte Suprema. A través de su funcionamiento, los conflictos son resueltos en un proceso expedito y regulado por plazos determinados.

Asimismo, se creó la Unidad Administradora de los Tribunales Tributarios y Aduaneros, y del Tribunal de Contratación Pública como órgano funcionalmente desconcentrado de la Subsecretaría de Hacienda, que tiene la misión de administrar y operar los 18 tribunales a lo largo del país.

La Administración y operación de los Tribunales implica la provisión de infraestructura adecuada, diseño de procesos, sistema informático de gestión de causas y de comunicaciones, selección, contratación, capacitación del personal y provisión de bienes y servicios en general, ente otras funciones.

El equipo de trabajo de el/la Juez/a del Tribunal Tributario y Aduanero se compone, además del Juez/a de:

- **1 Secretario/a Abogado/a:** De acuerdo al Artículo 14 de la Ley N° 20.322, son funciones de los Secretarios Abogados:
- 1°. Subrogar al Juez Tributario y Aduanero en los términos expresados en el artículo 10;
 2°. Asesorar al Juez Tributario y Aduanero en el ejercicio de su ministerio;

- 3°. Velar por la realización de las notificaciones en la forma que señala la ley y porque se deje testimonio de ellas en el expediente. Para la ejecución de estas tareas podrá designar a uno o más abogados resolutores o profesionales expertos, y 4°. Ejercer las demás tareas que le sean asignadas por el Juez Tributario y Aduanero.
- **1 Profesional Experto/a:** De acuerdo al Artículo 15 de la Ley N° 20.322, corresponde a los Resolutores y Profesionales Expertos:
- 1°. Asesorar al Juez Tributario y Aduanero en el ejercicio de su ministerio;
- 2°. Actuar como ministros de fe en la recepción de la prueba testimonial y en las audiencias de absolución de posiciones y designación de peritos, y
- 3°. Ejercer las demás tareas que le sean asignadas por el Juez Tributario y Aduanero.
- **1 Administrativo/a y 1 Auxiliar:** Les corresponderá realizar atención de público y brindar apoyo administrativo a las diferentes áreas del Tribunal, así como también organizar la agenda del Juez, para lograr el adecuado funcionamiento de la institución.)

3.3 USUARIOS Y USUARIAS INTERNOS Y EXTERNOS

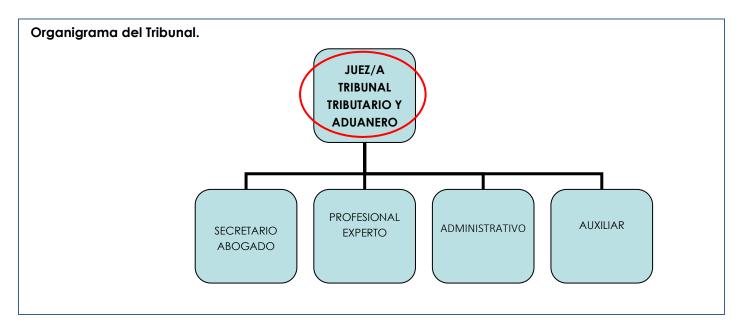
El/la Juez/a del Tribunal Tributario y Aduanero se relaciona externamente con:

- Corte de Apelaciones respectiva, que actúa como tribunal de segunda instancia y conoce de los recursos procesales deducidos en contra de las resoluciones del Tribunal Tributario y Aduanero.
- Corte Suprema, encargada de ejercer la superintendencia directiva y correccional sobre los Tribunales Tributarios y Aduaneros.
- Los contribuyentes que estimen que se encuentran vulnerados sus derechos en materias tributarias y aduaneras.
- El Servicio de Impuestos Internos y Servicio Nacional de Aduanas, quienes representarán al Fisco y que, para todos los efectos legales, tendrán calidad de partes.
- La Unidad Administradora de Tribunales Tributarios y Aduaneros, a través del/a Administrador/a del Tribunal, que ofrecerá el debido soporte logístico, informático, de abastecimiento y de administración financiera.

El/la Juez/a del Tribunal Tributario y Aduanero se relaciona internamente con:

- El/la Secretario/a Abogado/a
- Un/a Profesional Experto/a
- Un/a Administrativo/a
- Un/a Auxiliar

3.4 ORGANIGRAMA



IV. CONDICIONES DE DESEMPEÑO

- El Juez Tributario y Aduanero será nombrado por el Presidente de la República, de una terna propuesta por la respectiva Corte de Apelaciones.
 - La Corte formará la terna correspondiente de una lista de un mínimo de cinco y un máximo de diez nombres, que le será propuesta por el Consejo de Alta Dirección Pública con sujeción al procedimiento establecido para el nombramiento de altos directivos públicos del primer nivel jerárquico, contenido en el Párrafo 3º del Título VI de la ley Nº 19.882.
 - No podrán conformar la terna quienes hayan sido condenados por crimen o simple delito. Asimismo, no podrán conformarla quienes hayan sido sancionados conforme a lo dispuesto en el artículo 100 bis del Código Tributario, a través de una sentencia firme o ejecutoriada, o fueran solidariamente responsables de la multa ahí señalada. (artículo 5° de la ley N° 20.322)
- El Juez del Tribunal Tributario y Aduanero será calificado dentro del mes de enero de cada año por la Corte de Apelaciones correspondiente. (artículo 12 del artículo primero)
- Los funcionarios del Tribunal Tributario y Aduanero tendrán prohibición de ejercer libremente su profesión u otra actividad remunerada, y de ocupar cargos de dirección, ejecución y administración en otras entidades que persigan o no fines de lucro.
 - No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, el desempeño como funcionario del Tribunal Tributario y Aduanero será compatible con asumir la defensa en causas personales, de su cónyuge o conviviente civil, ascendientes y descendientes, hermanos o pupilos, y con actividades docentes, hasta un máximo de doce horas semanales. (Artículo 16 del artículo primero)
- Permanecerán en sus cargos durante su buen comportamiento. No obstante lo anterior, cesarán en sus funciones al cumplir 75 años de edad; por renuncia o incapacidad legal sobreviniente, o, en caso de ser depuestos de sus destinos, por causa legalmente sentenciada.

La Corte Suprema, por requerimiento del Presidente de la República, a solicitud de la parte interesada, o de oficio, podrá declarar que no ha tenido buen comportamiento y, previo informe del inculpado y de la Corte de Apelaciones respectiva, en su caso, acordar su remoción por la mayoría del total de sus integrantes. Estos acuerdos se comunicarán al presidente de la república para su cumplimiento. (artículo 8 del artículo primero)

- Deberá someterse a los deberes, prohibiciones e inhabilidades a que se refieren los artículos 316 a 323 ter del Código Orgánico de Tribunales: (artículo 11 del artículo primero)
 - Art. 316. Es prohibido a los jueces ejercer la abogacía; y sólo podrán defender causas personales o de sus cónyuges, convivientes civiles, ascendientes, descendientes, hermanos o pupilos.

Les es igualmente prohibido representar en juicio a otras personas que las mencionadas en el precedente inciso.

Art. 317. Prohíbese a los jueces letrados y a los ministros de los Tribunales Superiores de Justicia, aceptar compromisos, excepto cuando el nombrado tuviere con alguna de las partes originariamente interesadas en el litigio, algún vínculo de parentesco que autorice su implicancia o recusación.

Art. 318. Lo dispuesto por los precedentes artículos de este párrafo rige tan sólo respecto de los jueces de letras, de los miembros de las Cortes de Apelaciones y de los de la Corte Suprema.

Las disposiciones que siguen rigen respecto de toda clase de jueces.

Art. 319. Los jueces están obligados a despachar los asuntos sometidos a su conocimiento en los plazos que fija la ley o con toda la brevedad que las actuaciones de su ministerio les permitan, guardando en este despacho el orden de la antigüedad de los asuntos, salvo cuando motivos graves y urgentes exijan que dicho orden se altere.

Las causas se fallarán en los tribunales unipersonales tan pronto como estuvieren en estado y por el orden de su conclusión. El mismo orden se observará para designar las causas en los tribunales colegiados para su vista y decisión.

Exceptúanse las cuestiones sobre deserción de recursos, depósito de personas, alimentos provisionales, competencia, acumulaciones, recusaciones, desahucio, juicios sumarios y ejecutivos, denegación de justicia o de prueba y demás negocios que por la ley, o por acuerdo del tribunal fundado en circunstancias calificadas, deban tener preferencia, las cuales se antepondrán a los otros asuntos desde que estuvieren en estado.

Art. 320. Los jueces deben abstenerse de expresar y aun de insinuar privadamente su juicio respecto de los negocios que por la ley son llamados a fallar.

Deben igualmente abstenerse de dar oído a toda alegación que las partes, o terceras personas a nombre o por influencia de ellas, intenten hacerles fuera del tribunal.

Art. 321. Se prohíbe a todo juez comprar o adquirir a cualquier título para sí, para su cónyuge, para su conviviente civil, o para sus hijos las cosas o derechos que se litiguen en los juicios de que él conozca.

Se extiende esta prohibición a las cosas o derechos que han dejado de ser litigiosos, mientras no hayan transcurrido cinco años desde el día en que dejaron de serlo; pero no comprende las adquisiciones hechas a título de sucesión por causa de muerte, si el adquirente tuviere respecto del difunto la calidad de heredero abintestato.

Todo acto en contravención a este artículo lleva consigo el vicio de nulidad, sin perjuicio de las penas a que, conforme al Código Penal, haya lugar.

Art. 322. Los miembros de las Cortes de Apelaciones y los jueces letrados en lo civil no pueden adquirir pertenencias mineras o una cuota en ellas dentro de su respectivo territorio jurisdiccional.

La contravención a lo dispuesto en este artículo será sancionada, mientras la pertenencia o cuota esté en poder del infractor, con la transferencia de sus derechos a la persona que primeramente denunciare el hecho ante los tribunales. La acción correspondiente se tramitará en juicio sumario.

En todo caso, el funcionario infractor sufrirá además, la pena de inhabilitación especial temporal en su grado medio para el cargo que desempeña.

Art. 323. Se prohíbe a los funcionarios judiciales:

- 1° Dirigir al Poder Ejecutivo, a funcionarios públicos o a corporaciones oficiales, felicitaciones o censuras por sus actos;
- 2° Tomar en las elecciones populares o en los actos que las precedan más parte que la de emitir su voto personal; esto, no obstante, deben ejercer las funciones y cumplir los deberes que por razón de sus cargos les imponen las leyes;
- 3º Mezclarse en reuniones, manifestaciones u otros actos de carácter político, o efectuar cualquiera actividad de la misma índole dentro del Poder Judicial;
- 4º Publicar, sin autorización del Presidente de la Corte Suprema, escritos en defensa de su conducta oficial o atacar en cualquier forma, la de otros jueces o magistrados.
- Art. 323 ter. Asimismo, antes de asumir sus cargos, los miembros del escalafón primario deberán prestar una declaración jurada que acredite que no se encuentran afectos a la causal de inhabilidad contemplada en el artículo 251.

En caso de inhabilidad sobreviniente, el funcionario deberá admitirla ante su superior jerárquico y someterse a un programa de tratamiento y rehabilitación en alguna de las instituciones que autorice el auto acordado de la Corte Suprema. Si concluye ese programa satisfactoriamente, deberá aprobar un control de consumo toxicológico y clínico que se le aplicará, con los mecanismos de resguardo a que alude el inciso segundo del artículo 100. El incumplimiento de esta norma dará lugar al correspondiente juicio de amovilidad, salvo que la Corte Suprema acuerde su remoción. Lo anterior es sin perjuicio de la aplicación de las reglas sobre salud irrecuperable o incompatible con el desempeño del cargo, si procedieren.

• En virtud de lo dispuesto en el Acta N° 118-2016, de la Excelentísima Corte Suprema, Auto Acordado que regula la implementación de la Ley N° 20.880 en materia de declaración de intereses y patrimonio, el/la Juez/a del Tribunal Tributario y Aduanero deberá presentar, al asumir el cargo, una declaración de intereses y patrimonio, a través del portal que el poder judicial ha habilitado para tales efectos y actualizarlas anualmente.